

CONTESTO TRASLADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

JUICIO: CORDOBA OSVALDO NOLASCO Y OTRO c/ BRAVO NESTOR MARIO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE:8/22-A2.-

Luis Mauricio Parra, abogado de la matricula 9650, por la representación de Liderar Cía. Gral de Seguros SA a V.S., respetuosamente digo:

CONTESTO TRASLADO DEL INFORME PERICIAL ACCIDENTOLOGICO

En tiempo y forma vengo a contestar el traslado corrido la prueba pericial accidentológica:

SOLICITO ACLARACION

Previamente a contestar el traslado de conformidad al código de rito vengo a solicitar una aclaratoria de la pericia:

Como se desprende del proceso penal, en especial del Relevamiento planimétrico y el IFN. FOTOC. N°728/20, en el punto A6) y fotografía N° 12, se evidencia que el Sr. Córdoba conducía su motocicleta con un recipiente metálico.

Por lo tanto, solicito que el perito aclare si este elemento pudo haber dificultado la conducción y la ejecución de la maniobra de esquite con el propósito de evitar embestir al camión.-

CONTESTO TRASLADO

La lectura del informe pericial ratifica los argumentos presentados por esta parte en su contestación a la demanda, estableciendo que el único responsable del accidente es la víctima, cuya impericia y negligencia condujeron a la ocurrencia del suceso.

De esta prueba se establece claramente que el camión se encontraba debidamente estacionado en la banquina por una emergencia de acuerdo al art. 59 de la ley nacional de tránsito, (la falta de combustible). Asimismo, se confirma que el Sr. Córdoba circulaba por la banquina con su motocicleta en franca violación a lo estipulado en el art. 48 de la mencionada ley, y a pesar de que el camión como su acoplado contaban con elementos refractarios visibles a distancia considerable, el conductor de la motocicleta no lo individualizó y por su obrar negligente o su impericia desencadenó el accidente que nos ocupa.

Este hecho se enmarca en el Artículo 1729 del Código Civil y Comercial: "...Hecho del damnificado, el cual establece que la responsabilidad puede ser excluida o limitada por la incidencia del hecho del damnificado en la producción del daño..."

Toda obligación indemnizatoria, independientemente del supuesto que se trate, requiere de la concurrencia de varios presupuestos: antijuricidad, daño, causalidad y factores de atribución.

Con esta prueba, se demuestra el quiebre del nexo causal, ya que el hecho del damnificado fue el factor de atribución que causó el accidente. El camión se detuvo en la banquina por fuerza mayor, equipado con todos los elementos de seguridad, mientras que el Sr. Córdoba infringió la Ley Nacional de Tránsito al circular por la banquina, si no hubiera circulado en estas condiciones se podría haber evitado el accidente.

En resumen, esta evidencia demuestra la culpa exclusiva de la víctima en el accidente, por lo que solicitamos que la demanda sea rechazada en su totalidad.

Proveer de conformidad JUSTICIA